Constancia Secretarial. (22/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Acción de petición de herencia
860013110001 2022 00075 00

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se determina que la demanda fue inadmitida mediante providencia fechada el 4 de agosto de 2022 y, que en la misma se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias presentadas en el libelo
inicial; es menester señalar que dicha providencia fue debidamente notificada por estados electrónicos el día hábil subsiguiente a su expedición.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante presentó escrito mediante el cual pretende subsanar las deficiencias expuestas en el auto en cita; no obstante, estudiado el escrito corrector y sus anexos, se determina que no se han cumplido con la totalidad de cargas impuestas para poder iniciar con el trámite correspondiente, veamos:

1.- Se denota del escrito corrector que la parte demandante pese a habérselo señalado en el numeral 1 de la providencia antecedente, no dirigió la demanda contra los herederos indeterminados de todos los causante señalados en el libelo inicial, según lo establece el inciso 3 del artículo 87 de la Ley 1564 de 2012, sobre el particular tenemos que la demanda solo fue dirigida contra los herederos reconocidos en el proceso de sucesión, por tanto, la demanda instaurada no reúne los requisitos formales Núm. 1 Art. 90 ibídem.

Así las cosas y, teniendo en cuenta que no se ha subsanado la demanda en los términos prescritos en el auto antecedente, el juzgado procederá al rechazo de la demanda por no cumplir con los requisitos formales de la misma.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REALÍCENSE las anotaciones correspondientes en la radicación de este expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0a8e7142c0fd6a93784bf21a78c8dd7a2be12e6f2de2ac1069536038a48e91**
Documento generado en 22/08/2022 09:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica